



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 086/17 de fecha 30 de noviembre de 2017

RESOLUCIÓN C.A. N° 086-031/17

POR LA QUE SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA (ESSAP S.A.) PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN O EXTENSIÓN DE OBRA DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO INVERSOR "HOSPITAL REGIONAL DEL IPS EN LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO".

VISTA: La Nota Interna PR/GDT/N° 269/17, de fecha 23 de noviembre de 2017, de la Gerencia de Desarrollo y Tecnología, recepcionada en Secretaria del Consejo de Administración, en fecha 27 de noviembre de 2017, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, los antecedentes referentes a la suscripción del Convenio Específico entre el Instituto de Previsión Social y la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay Sociedad Anónima (ESSAP S.A.), para la construcción o extensión de obra de la red de alcantarillado sanitario. Inversor "HOSPITAL REGIONAL DEL IPS EN LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO"; y

CONSIDERANDO: Que, por Nota PR N° 792/17, de fecha 10 de octubre de 2017, de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP), identificada como Expediente EXP-0000-2017-049778, de fecha 13 de octubre de 2017, remitió el borrador de convenio mencionado y copia simple de la Resolución N° 6 del Acta N° 965/17, del 30 de agosto de 2017, por la cual se autorizó la suscripción de dicho convenio y se remite al IPS para estudio y consideración;

Que, la Dirección de Infraestructura de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, ha solicitado y manifestado el interés institucional para la suscripción del referido Convenio de Cooperación Interinstitucional a través del Expediente con Mesa de Entrada ESSAP N° 2799, de fecha 10 de julio de 2017;

Que, por Dictamen DIJ/DDC/N° 1174/17, de fecha 03 de noviembre de 2017, la Dirección Jurídica expresó cuanto sigue: *"Por tanto, de conformidad a lo expuesto se concluye que no existe impedimento legal para que el Presidente del Consejo de Administración proceda a la suscripción de los convenios de referencia, previa autorización y aprobación de los miembros del Consejo de Administración del IPS"*;

Fdo.: ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS/ ABG. CARLOS MOREL MARTINEZ / SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
ABG. JOSÉ LUIS URIZAR VALIENTE. SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 086/17 de fecha 30 de noviembre de 2017

RESOLUCIÓN C.A. N° 086-031/17

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1°) Aprobar la suscripción del Convenio Específico entre el Instituto de Previsión Social y la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay Sociedad Anónima (ESSAP S.A.), para la construcción o extensión de obra de la red de alcantarillado sanitario. Inversor "HOSPITAL REGIONAL DEL IPS EN LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO", conforme al Anexo que consta de 03 (tres) fojas y se adjunta a la presente Resolución.--
- 2°) Autorizar al Presidente a suscribir en representación del Instituto de Previsión el Convenio Específico entre el Instituto de Previsión Social y la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay Sociedad Anónima (ESSAP S.A.), para la construcción o extensión de obra de la red de alcantarillado sanitario. Inversor "HOSPITAL REGIONAL DEL IPS EN LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO".-----
- 3°) Encomendar al Centro de Enseñanza, Documentación y Estudios de la Seguridad Social (CEDESS), la realización de las gestiones administrativas correspondientes para la suscripción del Convenio Específico entre el Instituto de Previsión Social y la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay Sociedad Anónima (ESSAP S.A.), para la construcción o extensión de obra de la red de alcantarillado sanitario. Inversor "HOSPITAL REGIONAL DEL IPS EN LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO", aprobado en el presente acto administrativo.-----
- 4°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----

SC/sm
FDÓ: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ / ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS/ SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
ABG. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE. SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL Y
LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY PARA LA FISCALIZACIÓN
DE CONSTRUCCIÓN O EXTENSIÓN DE OBRA DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO
INVERSOR "HOSPITAL REGIONAL DEL I.P.S EN LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO".**

EXP. N° 2799/17.

La Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A., en adelante denominada **ESSAP S.A.**, con domicilio legal en la calle José Berges N° 516, representada por el **Abg. Carlos José Arce López**, Presidente, por una parte y, por la otra el Instituto de Previsión Social, en adelante denominado **I.P.S.**, con domicilio legal en la calle Constitución y Luis Alberto de Herrera de la ciudad de Asunción, representado el **Abg. Benigno López Benítez**, Presidente del Consejo de Administración, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 2.272, de fecha 19 de setiembre de 2014; acuerdan en celebrar el presente Convenio Específico de Fiscalización de Obra, para la construcción del Sistema de Red de Alcantarillado Sanitario Cloacal, de conformidad a las disposiciones de la Ley 1614/00, Decreto Reglamentario, y Reglamentos dictados por el ERSSAN (Ente Regulador), que se regirá por las siguientes Cláusulas y Condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA:

En base a los estudios y diseños del proyecto presentado por la Dirección de Infraestructura del **I.P.S.**, la **ESSAP S.A.**, esta autoriza la ejecución de la obra, y asume el compromiso de fiscalizar los trabajos de construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario, que el "Inversor" realizará por Autogestión, 706,54 m., sobre las calles Cap. Figari c/ Dr. López Moreira, Dr. López Moreira e/ Cap. Figari y Humaitá, Humaitá e/ Dr. López Moreira y Yacyretá y Yacyretá e/ Humaitá y Gral. Díaz del Municipio de la Ciudad de Cnel. Oviedo.

CLÁUSULA SEGUNDA:

La Fiscalización comprometida afecta a la obra de Ingeniería y los materiales a ser utilizados, que deberán ajustarse indefectiblemente al Diseño, y al Reglamento Constructivo (Instrucción Operacional), cuyo reglamento deberá ser entregado al Inversor, con el proyecto y la planilla de la obra.

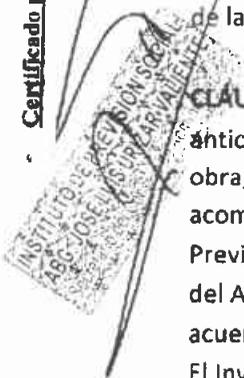
CLÁUSULA TERCERA: El Inversor, deberá comunicar por escrito, por lo menos con 48 horas de anticipación, a la Gerencia Técnica – Unidad de Fiscalización, la fecha y hora de inicio de la obra, a fin de suscribir el ACTA DE INICIO entre las partes, dicho documento deberá ser acompañado del permiso para la construcción de obra, de la Municipalidad de Cnel. Oviedo. Previo al inicio de la Obra, la Fiscalización procederá a la revisión de los materiales. La firma del Acta llevará implícito la aprobación de los materiales a ser utilizados en la construcción, de acuerdo a la Instrucción Operacional GTEIO-002 de la ESSAP S.A.

El Inversor no podrá dar inicio a la obra sin la notificación mencionada en este ítem.

CLÁUSULA CUARTA:

Una vez concluida la obra dentro del plazo establecido en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA, la ESSAP S.A., aprobará la misma realizando las inspecciones finales, verificaciones de calidad y

Certificado por: Abg. José Luis Urizar Valiente. Secretario del Consejo de Administración.



el funcionamiento del sistema construido, se redactará y se firmará el Acta de Recepción Final de la Obra, y desde ese momento pasará a formar parte del activo de la Empresa, obligándose desde ese momento a operar y mantener la infraestructura recibida.

CLÁUSULA QUINTA:

El Inversor de la obra a ser transferida a la ESSAP S.A., deberá abonar a la misma en concepto de tarifa, el precio establecido en el decreto N° 8.880 de fecha 10 de mayo de 2012, Art.1º Inc. "b", que corresponde al 50% (cincuenta por ciento) del monto facturado por consumo de agua potable.

CLÁUSULA SEXTA:

En caso de la no culminación de la Obra en el plazo señalado, EL INVERSOR deberá comunicar a ESSAP S.A. el/los motivo/s, y solicitar la prórroga según la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, quedando a criterio de la ESSAP S.A. conceder la misma o, si se detectare irregularidades, suspender la prosecución de la obra, hasta el cese o la eliminación de la causa que lo originare.

CLÁUSULA SEPTIMA:

Los gastos que demanden la ejecución de los trabajos objeto del presente Convenio, así como la provisión de los materiales, tubos, accesorios de PVC necesarios para la construcción de la obra, estarán a cargo exclusivo del Inversor "HOSPITAL I.P.S."

CLAUSULA OCTAVA:

EL INVERSOR, asume la responsabilidad derivada de los contratos de trabajos del personal y/o contratos de obras, para la ejecución de la infraestructura señalada en la CLÁUSULA PRIMERA, eximiendo de cualquier responsabilidad a la ESSAP S.A.

CLÁUSULA NOVENA:

EL INVERSOR, deberá presentar a la Gerencia Técnica – Unidad de Alcantarillado Sanitario, la carpeta con los planos de las instalaciones domiciliarias interna, cloacal y desagüe pluvial (en duplicado), firmado por el propietario y por un profesional con patente al día, para modificación o aprobación de la misma. Los trámites pertinentes para la aprobación de dichos planos, queda a cargo del INVERSOR, y deberá ser presentado para la recepción final de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA:

Para la recepción final de la obra, EL INVERSOR, deberá presentar a la ESSAP S.A., Gerencia Técnica – Unidad de Fiscalización, los siguientes documentos:

- Plano As Built, (como construido), en 4 (cuatro) copias impresas y 2 (dos) en medio digital.
- Aprobación de reposición del pavimento de los tramos afectados, de la Municipalidad de Cnel. Oviedo.

D. FERNANDO WEBER
Coordinador de ESSAP
Gerencia de Gestión
INSTITUTO DE PREVISION

Certificado por: Abg. José Luis Urizar Valiente. Secretario del Consejo de Administración.



- Planos de instalación domiciliaria interna, cloacal y desagüe pluvial, aprobado por la Gerencia Técnica - Unidad de Alcantarillado Sanitario.
- Sin la presentación de algunos de estos documentos no se firmará el Acta de Recepción Final ni se habilitara la conexión al Sistema de la Red de Alcantarillado Sanitario de la ESSAP S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

PLAZO: La duración del presente Convenio será por el término de 90 (noventa) días, teniendo en cuenta la envergadura de la obra, a computarse a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra, pudiendo prorrogarse la misma, de común acuerdo entre las partes, bajo nuevas condiciones y por escrito.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA:

Queda designado en este acto, a la GERENCIA TECNICA -- UNIDAD DE FISCALIZACION, sector responsable por la ESSAP S.A., en el cumplimiento del presente Convenio, de fiscalizar la obra y firmar las Actas respectivas, como así mismo, cualquier reclamo, objeción y aprobación de los trabajos realizados como los materiales utilizados.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA:

En caso de incumplimiento del presente "CONVENIO" de parte del INVERSOR, la ESSAP S.A. queda facultada a dejar sin efecto la misma, y disponer el levantamiento total de la obra construida, como así mismo acudir al reclamo judicial en caso de daños y perjuicios.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA:

La ampliación de la obra, prolongación de tuberías y/o colectores o conexión al sistema sin autorización de la ESSAP S.A., será considerada como, Utilización del Servicio en Forma Clandestina, facultando a la ESSAP S.A., a aplicar lo establecido en la CLÁUSULA PRECEDENTE y tomar las acciones penales correspondientes.

En prueba de conformidad, las partes suscriben este Convenio en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en fecha ... de del año 2017 y lugar de su otorgamiento.

CARLOS JOSÉ ARCE LÓPEZ
Presidente ESSAP S.A

BENIGNO LÓPEZ BENÍTEZ
Presidente del Consejo de Administración
Instituto de Previsión Social

Certificado por: Abg. José Luis Urizar Valiente, Secretario del Consejo de Administración.

